

**HUMANITAS
REGLAMENTO GENERAL**

**TÍTULO PRELIMINAR.
DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 7, 10, 30, 54 y 57 de la Ley General de Educación, y demás normas contenidas en el marco jurídico de nuestro país, en las que se establece que los particulares pueden impartir educación de tipo superior, siempre que satisfagan los requisitos legales contemplados en dichas disposiciones; el Consejo Académico de Humanitas, como máximo órgano de la institución, con el fin de lograr uniformidad en las acciones, legitimidad y socialización de los resultados que expide el siguiente reglamento.

**TÍTULO I. DEL IDEARIO HUMANITAS
CAPÍTULO PRIMERO. PRESENTACIÓN**

Artículo 1. Humanitas se funda en 1979 como una institución de educación superior a nivel posgrado; a partir de la década de los noventa obtiene para sus programas el reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública, y decide incursionar en el nivel licenciatura con la modalidad no escolarizada, con la cual abre una brecha en el camino hacia el aprendizaje auto-dirigido, en el cual es pionera en su tipo.

De esta forma, Humanitas, se integra al sistema educativo nacional, como una fuerza que aspira ser capaz de contribuir en la orientación de nuestra sociedad, esmerándose en preservar, difundir y acrecentar el patrimonio cultural; y mostrándose ante las necesidades y exigencias de una sociedad en la que son indispensables muchos cambios para instaurar en ella una mayor justicia.

Artículo 2. En la aplicación e interpretación jurídica, las directivas y valores que prevalecen en Humanitas, se relaciona con la búsqueda de la excelencia en el desarrollo de las actividades docentes, de investigación y de preservación y difusión de la cultura, siempre con una adecuada, fructífera y sencilla administración.

Artículo 3. Humanitas está consciente de la importancia de las instituciones educativas a nivel superior y expresa en este ideario su filosofía y los objetos que se han propuesto para servir a la sociedad.

Artículo 4. La realidad socioeconómica, política y cultural que vive nuestro país es un constante llamado al servicio; quienes tienen el deseo de emprender estudios de nivel superior, ya sea en licenciatura o posgrado, no pueden menos que estar convencidos de su responsabilidad y compromiso para hacer entrega a sus conciudadanos de lo que han recibido.

CAPÍTULO SEGUNDO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 5. Para efectos de este reglamento, se entiende por “La Escuela” o “Institución” a los planteles y/o campus que conforman a Humanitas; por “maestro”, “docente” o “tutor” a la persona que imparte cátedra, que asesora, guía o enseña a uno o varios alumnos, y por “estudiante” o “alumno” a cualquier persona que reciba orientación académica a través de los medios que designe para tal efecto el Consejo Académico, y que se encuentre legalmente inscrito en Humanitas.

Artículo 6. Para efectos del presente reglamento, de conformidad con la normatividad en materia educativa, se entiende por nivel inmediato anterior para el caso de la Licenciatura, al Bachillerato y sus equivalentes; mientras que para el caso de la Maestría o Doctorado, a la Licenciatura.

Artículo 7. Las normas que se establecen en el presente reglamento tienen por objeto cumplir con los propósitos académicos de la institución, y de esta forma estimular la formación integral del estudiante.

Artículo 8. El presente reglamento es aplicable a todos los docentes y alumnos de los campus y/o planteles que conforman la comunidad Humanitas.

Artículo 9. La filosofía de enseñanza en Humanitas, se basa en la labor docente, quien debe ser capaz de comunicarse con sus alumnos, suscitar la interrelación y estimular en ellos el deseo de superación.

Artículo 10. La estructura pedagógica de Humanitas, se fundamenta en dos sistemas:

- I. En el nivel posgrado, se busca combinar la enseñanza teórica mediante el tradicional sistema socrático y la enseñanza práctica con la introducción en este campo del sistema de casos, en el que se persigue el contacto y la comunicación directa de maestro-alumno, en el manejo de los problemas cotidianos, la investigación y la comunicación constante, a través de las cuales, el maestro pueda transmitir a sus alumnos la formación necesaria para su auténtica y cabal superación profesional.
- II. En el nivel licenciatura, se busca el estudio basado en los principios de autodidactismo, que permite y compromete al alumno a fungir como elemento activo de su propio proceso de formación y aprendizaje; se caracteriza por hacer posible que la persona adquiera por sí misma, los elementos necesarios de su propia educación, siendo aquí la función primordial del tutor, la de orientar, auxiliar y motivar al estudiante en el logro de los objetivos educacionales propuestos.

CAPÍTULO TERCERO. NOMBRES, LEMAS Y LOGOTIPOS.

Artículo 11. “Sólo el conocimiento hace superior al hombre”, es el lema de Humanitas. Frase que revela que sólo a través del entendimiento, de la inteligencia y de la razón natural el hombre puede llegar a alcanzar su más sublime magnificencia.

Artículo 12. “La sabiduría destruye lo que la ignorancia crea”, será la frase que Humanitas, utilice de forma alternativa en eventos académicos; ejemplifica la magnificencia que tiene el conocimiento para ayudar al hombre a mejorar su entorno social.

Artículo 13. El nombre Humanitas, así como sus marcas, nombres y avisos comerciales, y logotipos, se encuentran protegidos ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, queda prohibido darle cualquier uso sin el consentimiento previo del Consejo Académico.

TÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA HUMANITAS
CAPÍTULO PRIMERO. ORGANISMOS Y AUTORIDADES.

Artículo 14. Son autoridades de esta Institución:

- I. Consejo Académico Humanitas
- II. Director General.
- III. Director de Académico
- IV. Director de Campus
- V. Los demás que el Consejo Académico determine.

Artículo 15. El Consejo Académico, es el máximo órgano de dirección de esta Institución, el cual está organizado en direcciones, coordinaciones y departamentos, instituidos para cumplir el objetivo del mismo dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa, entendiéndose por ésta el hecho de que el cumplimiento de sus fines, debe llevarse a cabo de manera conjunta entre las diferentes autoridades e instancias de la Institución.

Artículo 16. El Consejo Académico, estará formado por cinco consejeros, dos de ellos son socios de la sociedad civil y tres son electos de entre los miembros del personal académico de más antigüedad y mayor currículo de vida en la Institución, siendo tres de posgrado y dos de licenciatura.

El Presidente del Consejo Académico, podrá ser el Director General u otra persona; cuando otra persona sea designada Presidente, el Director general ocupará el cargo de Vicepresidente.

Artículo 17. Los consejeros durarán en su cargo cinco años pudiendo ser reelegidos; el cargo de consejero será personal y no podrá desempeñarse por mandatarios o representantes.

Artículo 18. El Consejo Académico, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, en la forma y términos que el mismo establezca.

Artículo 19. Son organismos auxiliares de la administración de esta Institución:

- I. Coordinadores académicos.
- II. Responsable de Control Escolar.
- III. Jefe de Coordinación Financiera.
- IV. Los demás que designe el Director General.

CAPÍTULO SEGUNDO. FACULTADES Y OBLIGACIONES.

Artículo 20. El Consejo Académico, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Nombrar al Director General.
- II. Nombrar al Director de Académico.
- III. Nombrar a los Directores de Campus y a los Coordinadores Académicos.
- IV. Resolver acerca de las renunciaciones de las personas indicadas en las fracciones anteriores y removerlos por causa justificada.

- V. Conocer y resolver los conflictos que se presenten entre las autoridades de esta Institución.
- VI. Autorizar los planes de organización académica y las modalidades que se establezcan en los planes y programas de estudio.
- VII. Establecer las directrices y políticas en relación a los programas académicos y los planes de estudio, a fin de lograr la más alta calidad y la enseñanza.
- VIII. Aprobar todos los reglamentos y normatividad de esta Institución.
- IX. El Consejo Académico, podrá delegar o reservar algunas decisiones, considerando las circunstancias de cada sede, teniendo que hacerlo por escrito.
- X. Dictar las medidas pertinentes para que se cumplan los principios y fines de esta Institución.
- XI. Conocer y resolver, como órgano de última instancia, los conflictos e inconformidades, que se presenten en esta Institución.
- XII. Ejercer las demás atribuciones que le confiera éste ordenamiento.

Artículo 21. El Director General, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Conducir los planes y estrategias a seguir dentro de la Institución para el logro de objetivos y el crecimiento consolidado.
- II. Impulsar la calidad del nivel académico que ofrece la Institución.
- III. Promover el desarrollo y crecimiento de la Institución.
- IV. Impulsar el desarrollo del personal que labora dentro de la Institución.
- V. Vigilar la recuperación de recursos, así como promover la instrumentación de eficientes sistemas financieros.
- VI. Implementar acciones que permitan elevar la eficiencia en la organización y operación de las áreas administrativas.
- VII. Cumplir y hacer que se sigan las normas y disposiciones reglamentarias que expida el Consejo Académico.
- VIII. Nombrar y remover libremente al personal de los organismos auxiliares de la administración.
- IX. Conocer y resolver, los conflictos e inconformidades de los alumnos y/o docentes en caso de que estos no se hayan resuelto en la primera instancia designada para tal efecto en este reglamento.
- X. Cumplir con las funciones básicas, actividades específicas y políticas enunciadas en la descripción del puesto establecidas por la Institución.

Artículo 22. El Director General, será sustituido en sus ausencias por el Presidente del Consejo Académico.

Artículo 23. El Director Académico, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Garantizar la calidad del nivel académico que ofrece la Institución;
- II. Obtener los niveles máximos de preparación en la comunidad estudiantil;
- III. Coadyuvar en la consolidación del prestigio de la Institución;
- IV. Supervisar a los Directores de Campus y a los Coordinadores Académicos;
- V. Cumplir con las funciones básicas, actividades específicas y políticas enunciadas en la descripción del puesto establecidas por Humanitas.

Artículo 24. El Director de Campus, tendrá las siguientes facultades y obligaciones;

- I. Apoyar las funciones directivas de toma de decisiones mediante la generación y análisis de informes y reportes financieros.
- II. Optimizar la obtención, asignación y uso de los fondos de la Institución.
- III. Promover el cumplimiento de los objetivos, políticas y planes financieros a corto y largo plazo, en materia de liquidez, rentabilidad y estructura de capital.
- IV. Garantizar la integridad y oportunidad de los registros y trámites escolares.
- V. Impulsar la optimización en la prestación de los servicios administrativos y generales de la institución.
- VI. Cumplir con las funciones básicas, actividades específicas y políticas enunciadas en la descripción del puesto establecidas por la Institución.

Artículo 25. Los Coordinadores Académicos, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Implementar y gestionar las acciones que mantengan la calidad del nivel académico que ofrece la Institución.
- II. Administrar los recursos académicos para el máximo aprovechamiento de los mismos.
- III. Cumplir con las funciones básicas, actividades específicas y políticas enunciadas en la descripción del puesto establecidas por la Institución.
- IV. Seleccionar al personal docente del campus de conformidad con lo establecido en este reglamento y la normatividad en materia de educación superior, y ponerlos a consideración del Consejo Académico para su contratación.

Artículo 26. El Responsable de Control Escolar, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Integrar los documentos y expedientes académicos de los alumnos registrados en la Institución;
- II. Asegurar que la emisión de documentos oficiales que se expiden en la Institución, sea en apego a los requisitos y lineamientos establecidos;
- III. Cumplir con las funciones básicas, actividades específicas y políticas enunciadas en la descripción del puesto establecidas por la Institución y apegarse a los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 27. El Jefe de Coordinación Financiera, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Optimizar las funciones de cobranza, mediante una comunicación permanente con los alumnos en retraso;
- II. Generar información oportuna y confiable en aspectos contables, financieros y presupuestales;
- III. Promover la eficiencia de los servicios que brinda el área a su cargo;
- IV. Cumplir con las funciones básicas, actividades específicas y políticas enunciadas en la descripción del puesto establecidas por la Institución.

Artículo 28. Constituyen obligaciones para todo el personal que labora dentro de los distintos departamentos de la Institución, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a desempeñar las labores para las cuales fue contratado;
- II. Dar trato amable y respetuoso tanto a los alumnos, como a las autoridades de la Institución;

- III. Realizar los trámites solicitados con celeridad y eficiencia;
- IV. Observar una conducta honesta y decorosa, tanto dentro, como fuera de las instalaciones;
- V. No hacer propaganda o proselitismo político dentro de la Institución;
- VI. Respetar y hacer respetar el buen nombre de la Institución;
- VII. Todos aquellos que expresamente se manifiestan en éste reglamento;
- VIII. Cumplir con lo establecido en la descripción del puesto, políticas y protocolo.

Artículo 29. Constituyen derechos para todo el personal que labora dentro en los distintos departamentos de la Institución, los siguientes:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso;
- II. Participar en las diferentes actividades académicas y culturales a que la Institución le invite;
- III. Acudir ante las autoridades escolares para resolver cuestionamientos y plantear problemas de índole administrativo.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LAS PERSONAS QUE FUNGEN COMO AUTORIDADES.

Artículo 30. El Consejo Académico, nombrará a tres personas que formarán el Comité de Inspección y Vigilancia, cuyas funciones serán:

- I. Inspeccionar y vigilar, en términos del presente reglamento, la prestación de los servicios encomendados a las autoridades de la Institución;
- II. Hacer del conocimiento del Consejo Académico el resultado de sus investigaciones;

Artículo 31. Las sanciones que podrá imponer el Director General serán:

- I. Apercibimiento por escrito;
- II. Rescisión laboral.

Artículo 32. El funcionario que se vea afectado por alguna de las sanciones impuestas en el artículo anterior, tendrá las facultades que otorga la Ley Federal del Trabajo, para hacer valer su inconformidad.

Artículo 33. Se consideran trabajadores de confianza al Director Académico, Director de Administración y Finanzas, Directores de Campus, Coordinadores académicos, Gerente de Control Escolar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 34. Es facultad exclusiva del Director General imponer las sanciones establecidas en el presente Reglamento, al personal que labora dentro los departamentos auxiliares de la administración.

Artículo 35. Las relaciones de trabajo entre la Institución y sus trabajadores, se rigen por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado A), del artículo 123 Constitucional.

**TÍTULO III. DEL PERSONAL ACADÉMICO.
CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 36. Por razón de la disponibilidad que los catedráticos dedican a las labores académicas de la Institución, los habrá de tiempo completo, de tiempo parcial y por asignatura; por sus méritos académicos podrán ser titulares, adjuntos y asistentes.

La selección del personal académico estará a cargo del Coordinador Académico quien pondrá a consideración del Consejo Académico la contratación de los catedráticos.

Artículo 37. Los catedráticos por asignatura, sólo quedarán obligados a atender las asignaturas que se les hayan encomendado, de conformidad con el contrato de prestación de servicios profesionales que al efecto se haya celebrado.

Artículo 38. La relación entre la Institución y los catedráticos de asignatura, únicamente tendrá los alcances que hayan sido establecidos, entre estos, en el contrato de prestación de servicios profesionales respectivo.

Artículo 39. El Consejo Académico, determinará los tiempos mínimos de dedicación a la Institución que deberán tener los catedráticos de tiempo completo y parcial.

Artículo 40. El perfil del catedrático debe atender a los siguientes requisitos:

- I. Contar como mínimo con título y cédula profesional correspondiente al nivel educativo en que se desempeñará.
- II. Poseer una sólida formación profesional en el área de estudio que se le haya encomendado.

Artículo 41. A efecto de cumplimentar con la normatividad de la Institución los catedráticos deberán:

- I. Entrevistarse con las autoridades académicas de la Institución, quienes evaluarán su capacidad profesional, experiencia laboral, actividad docente y calidad humana;
- II. Entregar al área de Coordinación Académica:
 - a) Copia de la credencial del IFE;
 - b) Copia de la Cédula Profesional del título o grado correspondiente;
 - c) RFC;
 - d) Curriculum Vitae en versión digital.

Artículo 42. El seguimiento y evaluación de la actividad docente se practicará durante cada ciclo escolar.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES.

Artículo 43. El docente es pilar fundamental en la excelencia académica. Por lo que ésta Institución le reconoce los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso;
- II. Participar en las diferentes actividades académicas y culturales a que la Institución le invite;

- III. Impartir dentro de las instalaciones, la cátedra en los tiempos que convengan.
- IV. Acudir a las autoridades académicas para resolver cuestionamientos y plantear problemas de índole académica o administrativa.

Artículo 44. Son obligaciones de los catedráticos:

- I. Sugerir formas específicas de estudio y proponer actividades que apoyen el aprendizaje de los objetivos programáticos;
- II. Dar trato amable y respetuoso tanto a los alumnos, como a las autoridades de la Institución;
- III. Observar una conducta honesta y decorosa, tanto dentro, como fuera de las instalaciones;
- IV. No hacer propaganda o proselitismo político dentro de la Institución;
- V. Respetar y hacer respetar el buen nombre de la Institución;
- VI. Todos aquellos que expresamente se manifiestan en éste reglamento;
- VII. Aplicar los exámenes y evaluaciones en tiempo y forma.
- VIII. Comprobar constancia laboral o acreditar el no depender económicamente de los honorarios de la Institución.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS ACADÉMICOS.

Artículo 45. El Consejo Académico, determinará, con base a la gravedad de la falta incurrida, la sanción que deberá imponerse al docente:

- I. El catedrático será sujeto de extrañamiento por el incumplimiento de sus obligaciones descritas en el presente reglamento.
- II. Al catedrático que no cumpla con alguna de sus obligaciones podrán imponérsele una amonestación por escrito.

TÍTULO IV. DE LOS ALUMNOS **CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 46. En el proceso que llevan las personas que tienen como finalidad obtener algún título, diploma o grado de los estudios que imparte la Institución, se cuenta con las siguientes categorías:

- I. Aspirante, es aquella persona que al haber cumplido con los requerimientos establecidos para el ingreso, se encuentran en espera del dictamen de admisión a alguno de los programas impartidos por esta Institución;
- II. Alumno, es aquella persona que se encuentra inscrito en alguno de los planes de estudio que imparte la Institución, mismo que puede ser clasificado como activo, cuando cumple con las obligaciones contenidas en el presente reglamento y asiste de forma regular a sus clases, o bien, como ausente, cuando no cumple con las obligaciones correspondiente y/o deja de asistir a sus clases sin previo aviso.
- III. Egresado, es aquella persona que ha cubierto el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios correspondiente;
- IV. Graduado, es la persona que ha obtenido título, diploma o grado expedido por la Institución.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PROCESO DE ADMISIÓN.

Artículo 47. Para ingresar a los estudios de licenciatura, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar en original certificado de bachillerato, preparatoria o su equivalente, acta de nacimiento, credencial de elector, CURP, comprobante de domicilio;
- II. Realizar un examen de ubicación, mismo que incluye el aspecto psicológico y actitudinal, este examen se llevará a cabo en línea, en los tiempos que marque la Institución a través de los diferentes medios de comunicación.
- III. Llenar el formato de inscripción que al efecto establezca la Institución;
- IV. Pagar las cuotas correspondientes en los plazos y términos fijados la Institución.
- V. En caso de tratarse de revalidación de estudios, el interesado, deberá además de los requisitos anteriores, presentar su certificado de estudios parciales o totales, expedido por institución educativa con reconocimiento de validez oficial y avalada por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 48. La Institución admitirá alumnos provenientes del extranjero, en el nivel de licenciatura siempre que los mismos cumplan los siguientes requisitos ante el Departamento de Control Escolar

- I. Entregar certificado de revalidación de estudios realizados fuera del país, emitido por la Secretaría de Educación Pública;
- II. Tener certificado de nacimiento y estudios legalizados por el país de origen;
- III. Acreditación de su calidad migratoria para estudiar si radican en la República Mexicana.

Artículo 49. Para efectos de admisión a cualquier programa de posgrado, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Llenar el formato de inscripción que al efecto establezca la Institución;
- II. Haber obtenido mínimo de 8 (ocho) en los estudios de licenciatura o maestría según corresponda;
- III. Entregar la siguiente documentación en el Departamento de Relaciones Públicas:
 - a) Original del certificado de estudios de Licenciatura o Especialidad afín a los estudios a que pretende ingresar, en caso de pretender ingresar a la maestría;
 - b) Original del certificado de maestría y cédula de grado, afín a los estudios a que pretende ingresar, en caso de pretender ingresar al Doctorado;
 - c) Copia certificada ante notario del título y cédula profesional o de grado según sea el caso;
 - d) Copia certificada del acta de nacimiento;
 - e) Copia de la credencial del lector.
 - f) Cuaquier otro documento que la Dirección Académica, considere indispensable para la admisión de los alumnos.
 - g) Carta de exposición de motivos y curriculum vitae

Artículo 50. No se admiten en las aulas visitantes ni oyentes.

CAPÍTULO TERCERO. INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 51. No podrá inscribirse a los programas de estudio de licenciatura o posgrado, impartidos por la Institución, aquella persona que:

- I. Adeude alguna asignatura del nivel educativo inmediato anterior,
- II. No cumpla con el perfil de ingreso establecido en el plan de estudios autorizado por la Secretaría de Educación Pública, o bien;
- III. No haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el capítulo anterior.

Artículo 52. Los estudiantes que tramiten equivalencia de estudios de la misma licenciatura por el total de las asignaturas, estarán obligados a cursar 12 materias del plan de estudios de la Escuela, mismas que serán determinadas por el Director Académico.

Artículo 53. El estudiante de licenciatura y posgrado podrá cursar como máximo tres asignatura por ciclo de acuerdo al plan de estudios. La inscripción de una cuarta materia será con la autorización del Coordinador Académico y únicamente procederá si la materia en cuestión fue reprobada.

Artículo 54. En los casos en los que se tenga la licenciatura otorgada por alguna institución extranjera, se concederá un plazo máximo de dos ciclos escolares, a partir de la primera inscripción para obtener el reconocimiento de los estudios en México, en el caso de ser extranjero además de lo mencionado, deberá acreditar la calidad migratoria de conformidad con la Ley General de Población.

Artículo 55. La inscripción del alumno, será válida para el ciclo escolar que corresponda.

Artículo 56. Los alumnos que inscritos en tiempo y forma, no aparezcan en las listas oficiales de la Institución, deberán acudir a la Dirección de Campus para aclarar su situación.

Artículo 57. El período de reinscripción comprenderá la doceava semana del trimestre que esté cursando.

Artículo 58. El alumno deberá aplicar la primera mensualidad del trimestre a efecto de inscribir las asignaturas que le corresponden.

Artículo 59. No procederá la reinscripción del alumno en caso de que:

- I. No haya efectuado el pago correspondiente;
- II. Presente 2 o más asignaturas reprobadas en el ciclo inmediato anterior.
- III. Presente 5 materias reprobadas en todo su historial académico o tres veces reprobada la misma materia.
- IV. Adeude algún documento una vez vencido el plazo establecido en la carta compromiso.

Artículo 60. Será responsabilidad del alumno el inscribir sus asignaturas en tiempo y forma, así como no presentar adeudo alguno.

Artículo 61. El alumno que no se haya inscrito en tiempo y forma podrá realizar un inscripción de carácter extemporáneo siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos semanas iniciado el trimestre en curso,

existe cupo en el grupo, si no se encuentra al corriente en pagos deberá cubrirlos en ese momento con todo y la carga moratoria si hubiera lugar a tal efecto.

Artículo 62. En caso de no contar con la documentación descrita en el presente capítulo, se le podrá otorgar al alumno una carta compromiso de entrega por un periodo de 6 meses, misma que será improrrogable.

Artículo 63. La Institución se reserva el derecho de admisión o reinscripción en cualquiera de los programas de estudio que imparte.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 64. Son derechos de los alumnos:

- I. Asistir a las sesiones de tutoría programadas, previo cumplimiento de sus obligaciones;
- II. Presentar exámenes en el tiempo y forma establecidos por la Institución, previo cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Acudir a las autoridades académicas para resolver dudas y plantear problemas de índole académico o administrativo;
- IV. Elegir libremente a sus representantes, siempre para fines académicos;
- V. El respeto a la integridad física y moral por todos y cada uno de los miembros de la comunidad estudiantil y docente;
- VI. La libre expresión de sus ideas, siempre que no agravien la integridad física o moral de las personas, ni al ideario de la Institución;
- VII. El oportuno conocimiento de los reglamentos, horarios, programas académicos y de formación integral;
- VIII. Participar en los eventos académicos, cursos y seminarios obteniendo las constancias respectivas;
- IX. En caso de merecerlo, hacerse acreedor a reconocimientos académicos;
- X. La apelación a la instancia inmediata superior, respecto a la aplicación de sanciones individuales o colectivas que resultaren improcedentes; de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- XI. Las demás que expresamente se establezcan en el presente reglamento.

Artículo 65. Son obligaciones de los alumnos:

- I. El conocimiento, respeto y observancia del ideario, principios y fines de la Institución;
- II. El respeto a la integridad física y moral de cada uno de los miembros de la comunidad estudiantil;
- III. La observancia y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la reglamentación de la Institución.
- IV. El respeto y cuidado del patrimonio, instalaciones, equipo, herramientas y material de la Institución;
- V. El mantenerse informado de las disposiciones e instrucciones de la Institución, cuya ignorancia no eximirá de su cumplimiento;
- VI. Respetar y acatar las disposiciones que emanen de las autoridades y cuerpo docente de la Institución, conduciéndose en las instalaciones y fuera de ellas, con una conducta respetuosa hacia las personas;

- VII. Cumplir con los requisitos que se marquen para la inscripción y reinscripción;
- VIII. Pagar de manera puntual las colegiaturas y demás cuotas establecidas por la Institución;
- IX. No hacer propaganda ni proselitismo político dentro de la Institución;
- X. Cumplir con todas las actividades que oportunamente le asigne el tutor;
- XI. Todos aquellos que expresamente se manifiestan en éste reglamento.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS BAJAS ACADÉMICAS

Artículo 66. El alumno podrá dar de baja una materia durante el transcurso del ciclo escolar, en aras de no afectar su promedio académico, dicha situación no le exime el compromiso del pago de las cuotas mensuales.

A efecto que que proceda la baja de la materia, deberá solicitarlo por escrito en la Coordinación Académica, en la cual deberá exponer las razones de baja, así como un compromiso de acreditación de dicha asignatura en los siguientes tres ciclos a cursar.

Artículo 67. El alumno que por cualquier circunstancia no pueda continuar sus estudios, podrá solicitar baja temporal hasta por cuatro ciclos académicos de forma tal que siga vigente el plan de pagos en el cual se inscribió. Si transcurren más de cuatro ciclos, el alumno deberá incorporarse al plan de pagos que esté vigente al momento de solicitar su reinscripción.

Artículo 68. En caso de que el alumno decida darse de baja temporal de la Institución, tendrá que cumplir con el requisito de dar aviso por escrito al departamento de Relaciones Públicas, durante los primeros cinco días del mes que transcurra. La baja podrá proceder siempre y cuando, el alumno, demuestre no tener adeudo con Humanitas.

Artículo 69. Al haber sido tramitada de manera formal la baja temporal, el alumno podrá reinscribirse hasta el ciclo escolar siguiente a la fecha de solicitud de reinscripción; la cual deberá presentar por escrito en el departamento de Relaciones Públicas.

TÍTULO V. DE LOS NIVELES QUE SE IMPARTEN

CAPÍTULO PRIMERO. DEL NIVEL LICENCIATURA

Artículo 70. Las disposiciones del presente Capítulo son de observancia obligatoria y de interpretación estricta para los programas de licenciatura.

Artículo 71. El Modelo Educativo de licenciatura ya sea en sistema escolarizado o no escolarizado, se fundamenta en programas de validez oficial.

Artículo 72. El programa del Modelo Educativo de licenciatura no escolarizado, cuyo objeto principal es la formación autodidacta del estudiante, comprende diez asesorías y una onceava en donde se aplicará la evaluación final, sin excepción alguna .

Es responsabilidad del alumno asistir a las asesorías, si bien son deseables, no son obligatorias para efectos de evaluación, atendiendo al sistema académico; no hay porcentaje mínimo de asistencia a las sesiones programadas.

La asistencia a los exámenes, en la fecha y hora señaladas para tal efecto por la Dirección Académica es de carácter obligatorio; no hay exámenes extemporáneos ni extraordinarios, bajo ninguna circunstancia.

Artículo 73. El modelo educativo de licenciatura en sistema escolarizado, comprende la programación de clases bajo la conducción de un académico, por lo que el alumno deberá asistir a todas las clases, teniendo como porcentaje mínimo de asistencia el 70% para tener derecho a ser evaluado de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 74. Para los efectos de éste título, crédito es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico que debe realizar el estudiante, se expresarán conforme a lo establecido en los planes de estudios.

Artículo 75. Los planes de estudio de licenciatura requieren un mínimo de 300 créditos.

Artículo 76. El Modelo Educativo de Licenciatura está sujeto a un calendario por trimestre.

Artículo 77. Los créditos que se cursen por asignaturas seriadas sin antecedente inmediato, o aquellos casos en que se incurra en violación de ciclo académico, son nulos.

Artículo 78. El estudiante podrá cursar otra Licenciatura en forma simultánea para obtener un segundo título profesional.

Las asignaturas que resulten equivalentes del programa académico de la carrera simultánea, se darán por acreditadas con la misma calificación.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS POSGRADOS

Artículo 79. Se consideran estudios de posgrado, los que se realizan después de la licenciatura o grado académico afín.

Artículo 80. Las disposiciones del presente Capítulo son de observancia obligatoria y de interpretación estricta para los programas de postgrado.

El programa de Modelo Educativo de Posgrado, comprende diez asesorías y una onceava en donde se aplicará la evaluación final, sin excepción alguna.

La asistencia a los exámenes, en la fecha y hora señaladas para tal efecto por la Institución es de carácter obligatorio; no hay exámenes extemporáneos ni extraordinarios, bajo ninguna circunstancia.

Artículo 81. El propósito de los estudios de Posgrado, es formar con base en criterios de calidad y competitividad, cuadros de profesionistas especializados, profesores e investigadores para la Institución y para otras instituciones de enseñanza superior.

Artículo 82. La Institución, ofrecerá, en las disciplinas y especialidades que se ofrezcan por la institución, los siguientes posgrados:

- I. Especialidad;
- II. Maestría;
- III. Doctorado.

Artículo 83. Los estudios de especialidad tienen como objetivo profundizar y ampliar los conocimientos y destrezas requeridos para el ejercicio profesional en un área específica del conocimiento.

Artículo 84. Los estudios de maestría, tienen como objetivo, proporcionar al alumno una formación amplia y bases sólidas, para su desarrollo profesional, que le permita iniciarse en la investigación y el ejercicio académico, en un área específica del conocimiento.

Artículo 85. Los estudios de doctorado, tienen como objetivo permitir al doctorando el manejo del método científico, dirigido a impulsar el desarrollo de la investigación y la actividad docente en un área específica del conocimiento.

Artículo 86. Para los efectos de éste título, crédito es la unidad de valor o puntuación de una asignatura, se expresarán siempre en números enteros.

Artículo 87. Los planes de estudio de los cursos de Especialización tendrán un valor mínimo de 45 créditos.

Artículo 88. Los planes de estudio para las Maestrías tendrán un valor mínimo de 75 créditos.

Artículo 89. Los planes de estudio para los doctorados tendrán un valor mínimo de 150 créditos.

Artículo 90. Los créditos de las asignaturas de los planes de estudio de posgrado, se computan por separado.

TÍTULO VI. DE LAS FORMAS DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 91. La evaluación académica es aquel proceso mediante el cual el estudiante se somete a una valoración por parte del catedrático, a fin de que éste cuente con evidencias objetivas para emitir una calificación:

- I. Los períodos de evaluación se realizarán en la onceava sesión de cada trimestre, en la fecha y hora programada para tal efecto; no hay exámenes extemporáneos ni extraordinarios.
- II. La escala de calificación comprenderá de 5 (Cinco) y los dígitos se expresarán siempre en números enteros, sin fracciones; la calificación mínima aprobatoria es de 6 (seis).
- III. Las evaluaciones se fundamentarán a través de trabajos, exposiciones, participaciones, exámenes y tareas que para tal efecto asigne el catedrático.
- IV. El porcentaje de evaluación de cada actividad será determinado por el catedrático de la asignatura.

Artículo 92 Son exámenes finales tienen por objeto evaluar los conocimientos adquiridos por el alumno al final del ciclo escolar, y exámenes parciales aquellos que se realizan a mitad del curso y tienen por objeto conocer el avance de los estudios en cada asignatura.

Artículo 93. Se procederá a la anulación del examen final sin oportunidad para volverlo a presentar cuando el estudiante:

- I. Sea sorprendido prestando o recibiendo ayuda fraudulenta en la presentación del examen;
- II. Suplante o sea suplantado por otro;
- III. Se compruebe la posesión del examen antes de la aplicación del mismo; o
- IV. Tener adeudos.

En los casos anteriores, el estudiante tendrá obligatoriamente que recusar la asignatura.

Artículo 94. Cuando el catedrático de la materia no cumpla con su compromiso de asesorar adecuadamente, incurra en falta de respeto o se conduzca de manera inadecuada, el estudiante tiene el derecho de informar a la Coordinación Académica del área la falta en la que incurrió el catedrático, quien lo hará del conocimiento del Consejo Académico para que indague sobre el asunto y resuelva lo procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del presente reglamento.

Artículo 95. El alumno que se haya inscrito y cursado una materia a la que tenga derecho, y que no se apersona al examen, adeude algún documento a Control Escolar, o Presente algún adeudo financiero a la Escuela, será evaluado con 5 (Cinco).

Artículo 96. El alumno que, inscrito en una materia a la que tenga derecho, no la curse, será calificado con las letras 5 (Cinco).

Artículo 97. La calificación final es definitiva; serán irrenunciables las calificaciones aprobatorias. No hay revisión de examen ni cambios en las calificaciones, una vez que el docente cargue la misma en el plataforma Humanitas.

TÍTULO VII DE LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO. CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 98. Los planes y programas de estudios de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, serán elaborados y actualizados por los Comités Académicos creados para tal efecto y tendrán que ser validados y aprobados por el Consejo Académico.

Artículo 99. Los planes y programas de estudios de la Institución, deberán reunir los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 100. A partir del ciclo siguiente a la fecha en que la Secretaría de Educación Pública autorice la actualización de un plan de estudios, las inscripciones de nuevo ingreso procederán en el nuevo plan de estudios. El plan de estudios anterior quedará en liquidación hasta en tanto concluyan los alumnos en el reinscritos o bien soliciten su equivalencia al nuevo plan de estudios.

Artículo 101. La liquidación de un plan de estudios que haya sido actualizado, será equivalente al periodo de aprobación de la totalidad de ciclos del mismo.

Para el caso de los alumnos que concluido dicho periodo por alguna razón tengan alguna(s) materia(s) no acreditada(s), deberán acudir con el Coordinador de la carrera para que les indique qué materia(s) del nuevo Plan de Estudios pueden cursar y la calificación obtenida se asentará en el rubro correspondiente a la(s) asignatura(s) que no estaba(n) acreditada(s). El periodo máximo de aprobación de éstas será de dos ciclo escolares.

TÍTULO VIII. DE LA MOVILIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 102. Se entenderá por movilidad estudiantil, a la posibilidad de que los alumnos puedan cursar asignaturas o trimestres de planes de estudios distintos a los que se inscribieron, para tales efectos se considerarán tres tipos de movilidad:

- I. Entre distintos planes de estudio y/o
- II. Entre Campus

Artículo 103. La movilidad entre distintos planes de estudios, implica que un alumno puede cursar de 1 a 5 asignaturas, de un plan distinto al que se encuentra cursando y que se imparta en el Campus en que se encuentren inscritos.

Artículo 104. La movilidad entre Campus implica que un alumno deberá cursar un mínimo de 2 y máximo de 4 trimestres en un Campus perteneciente a Humanitas, distinto al que se encuentra inscrito.

Artículo 105. Los alumnos que deseen llevar a cabo procesos de movilidad en cualquiera de los tipos antes señalados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido con al menos el 80% de los créditos que componen al plan de estudios cursado;
- II. Tener un promedio mínimo de 8 (ocho);
- III. No contar con asignaturas reprobadas;
- IV. No contar con bajas de asignaturas o bajas académicas y
- V. No tener adeudos

Artículo 106. El alumno deberá solicitar por escrito al Coordinador Académico la autorización de movilidad, señalando el número de trimestres por los que desee llevar a cabo dicha movilidad. De igual forma deberá señalar las asignaturas que desea cursar en el plan de estudios receptor justificando académicamente la importancia de éstas para su formación profesional.

Artículo 107. El coordinador académico en el término de 5 días hábiles posteriores a la presentación de solicitud, verificará que las asignaturas/ trimestres que desea cursar el alumno aportan significativamente en su formación profesional, emitiendo la autorización o negación respectiva.

Artículo 108. La autorización será aplicable en el ciclo escolar siguiente a la fecha de emisión, siempre y cuando se hayan aperturado las asignaturas o trimestres solicitados, se cuente con cupo en ellos y el

alumno cumpla con los requisitos aplicables al plan de estudios o Campus receptor; en caso contrario, se deberá realizar de nueva cuenta el proceso de solicitud.

Artículo 109. Además de lo señalado en el presente título, Humanitas promoverá la movilidad de sus alumnos llevando a cabo una eficiente administración escolar que facilite a los egresados obtener la documentación académica con validez oficial que les permite transitar en el sistema educativo nacional y en su caso, en sistemas educativos internacionales.

TÍTULO IX. FINANZAS

CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS PAGOS

Artículo 110. Es obligación del alumno encontrarse al corriente en los pagos de las cuotas establecidas por la Institución.

Artículo 111. Es obligación del estudiante obtener el número de cuenta de la Institución.

Artículo 112. Los pagos podrán realizarse mediante:

- I. Pago en el banco con su número de referencia;
- II. Pago con tarjeta de crédito en la Institución o en Internet;
- III. Transferencia electrónica con la referencia bancaria.

La Institución no acepta pagos en efectivo.

Artículo 113. Los planes de estudio de licenciaturas y posgrados se componen por trimestres; el alumno debe cubrir tres mensualidades en cada trimestre con derecho a cursar tres materias como máximo, en caso de cursar menos materias el importe de la mensualidad permanece fijo. En caso de que la Coordinación Académica autorice la inscripción de una cuarta asignatura, deberá cubrir pago correspondiente por concepto de recursamiento.

Artículo 114. Es responsabilidad del estudiante cubrir la mensualidad del primero al cinco de cada mes; de no efectuar el pago en tiempo y forma se aplicará el 15% de interés; en caso de baja temporal o definitiva deberá hacer el trámite de baja en el Departamento de Relaciones Públicas.

En caso de solicitar su baja, el alumno debe estar al corriente en sus mensualidades y para eximirle la siguiente mensualidad del trimestre en el que cause baja, debe realizar las notificaciones establecidas en éste reglamento, durante los primeros cinco días del mes, en caso contrario deberá cubrir el pago total de la mensualidad.

Artículo 115. Si el alumno adeuda más de una mensualidad, se verá impedido de ingresar a las instalaciones y se bloqueará su clave de acceso al sistema informático de la Institución; en caso de persistir el adeudo durante dos meses, será causal de baja temporal del alumno.

Artículo 116. Los alumnos deberán cubrir los siguientes costos separados de las colegiaturas:

- I. Revalidación de estudios en caso de requerirlo;

- II. Expedición de credencial;
- III. Certificado parcial de estudios;
- IV. Certificado total de estudios;
- V. Título Profesional o de Grado según sea el caso;
- VI. Daños físicos ocasionados a la Institución.

Artículo 117. Es obligación del alumno conocer las disposiciones administrativas publicadas por la Institución, por lo que el desconocimiento de las mismas no los releva de las responsabilidades por su incumplimiento.

Artículo 118. La Institución se reserva el derecho de emitir constancias y cualquier otra solicitud de carácter documental cuando exista adeudo, y podrá llevar al cabo las peticiones antes mencionadas hasta que éste haya sido cubierto de acuerdo con las disposiciones de la Dirección del Campus.

TÍTULO X BECAS

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 119. La asignación de becas tiene por objeto motivar a los alumnos hacia la excelencia académica, buscando ayudar a aquellos cuya situación económica lo amerita.

Artículo 120. Dirección General, hará las asignaciones correspondientes de las becas por Campus y los Directores de Campus serán quienes realicen la distribución de las mismas y comunicarán a los alumnos que las hayan solicitado, a través de la coordinación académica el resultado y monto en su caso.

Artículo 121. La Institución, otorgará un número de becas, equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento, que por concepto de colegiaturas se paguen durante cada ciclo escolar.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL COMITÉ DE BECAS.

Artículo 122. El Comité de Becas, estará integrado por cinco miembros del Consejo Académico, el Director General fungirá como Presidente, el Director de Campus como Secretario y el Director Académico como vocal.

Artículo 123. La decisión del Comité de Becas será inapelable, siendo sus funciones:

- I. Expedir la convocatoria para el concurso de selección de becarios previo al inicio de cada ciclo escolar;
- II. Evaluar las solicitudes y dictaminar.

CAPÍTULO TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS BECAS.

Artículo 124. El aspirante a becario deberá presentar solicitud ante el Director de Campus en los términos y plazos que éste señale en la convocatoria, en donde de manera fundada demuestre encontrarse en situación económica que justifique el otorgamiento de una beca.

Artículo 125. Para ser aspirante a becario, es requisito ser alumno de la Institución y llevar cursados al menos dos ciclos académicos.

Artículo 126. El aspirante a becario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Entregar junto con su solicitud documentos probatorios de su situación económica;
- II. Adjuntar constancia de calificaciones con promedio general mínimo de 9 (nueve);
- III. Haber aprobado todas las asignaturas a las que se inscribió en el ciclo escolar previo;
- IV. Reconocimiento de no adeudo de pagos expedido por el sistema de la Institución;
- V. Reconocimiento de haber presentado toda la documentación requerida por Humanitas al Departamento Académico;
- VI. Los demás que así determine en la convocatoria de cada ciclo escolar el Comité de Becas.
- VII. Realizar una entrevista con el Director del Campus.

Artículo 127. El fallo del Comité es inapelable, por lo que las becas asignadas serán intransferibles entre personas o programas académicos.

CAPÍTULO CUARTO. DEL MONTO Y RENOVACIÓN DE LAS BECAS.

Artículo 128. La duración de la beca, será de un ciclo escolar, pudiendo ser renovada de manera automática por el Comité de Becas, siempre y cuando el promedio en el ciclo inmediato anterior sea de 9 (nueve) y el alumno no presente sanción ni extrañamiento alguno.

Artículo 129. Los becarios, que no mantengan el promedio requerido perderán el beneficio de la beca; en éstos casos se le notificará por escrito, a través de la Dirección del Campus.

Artículo 130. Podrán otorgarse becas cuyos montos serán desde el 5% hasta el 100% de la mensualidad. La beca, en el porcentaje asignado, no aplica para ningún trámite, únicamente es válida para efectos de la colegiatura.

Artículo 131. El Comité de Becas, decidirá sobre cualquier controversia que se suscite.

TÍTULO XI. TRÁMITES ESCOLARES CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 132. Todos los trámites y consultas escolares se tendrán que solicitar a través del sistema informático de la Institución. Los documentos originales para la exhibición, autenticación, escaneo y compulsas serán presentados en la Recepción.

Artículo 133. El alumno que solicite algún trámite escolar, deberá:

- I. Estar al corriente del pago de sus mensualidades;
- II. Cubrir el costo del trámite;

Es responsabilidad del alumno acudir a recepción y recoger los documentos resultantes de su trámite, en el tiempo señalado para tales efectos.

**TÍTULO XII. DE LAS SANCIONES.
CAPÍTULO PRIMERO. DIPOSICIONES GENERALES**

Artículo 134. Sanción es la medida disciplinaria que se impondrá a los alumnos que infrinjan cualquiera de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 135. A los alumnos que incumplan con las obligaciones contenidas en este reglamento, les serán aplicadas las siguientes sanciones:

- I. Amonestación
- II. Bajas por infracción

Artículo 136. Las sanciones serán impuestas por las autoridades responsables después de escuchar al interesado y a las demás personas que hayan conocido de la infracción cuyos testimonios, a juicio del funcionario responsable, ilustren mejor la decisión final que se tome; dejando constancia de la reunión sostenida.

CAPITULO SEGUNDO. DE LA AMONESTACIÓN

Artículo 137. Las amonestaciones procederán cuando el alumno incurra en:

- I. Acoso escolar a cualquiera de sus compañeros.
- II. Práctique o promueva actos de discriminación por motivo de raza, religión, preferencia sexual, nivel socioeconómico, o cualquiera que vulnere los derechos humanos de la comunidad de la Institución.
- III. Hacer propaganda o proselitismo político dentro de la Institución;
- IV. Cuando así lo determine la autoridad responsable derivado de la plática sostenida con los involucrados.

Artículo 138. En caso de que algún alumno incurra en alguno(s) de los supuestos señalados en el artículo que antecede, se le notificará vía correo electrónico en el término de 10 días posteriores a la fecha en que fue cometida la falta, a efecto de que se lleve a cabo una plática con la autoridad responsable, dejando constancia de la misma, y haciendo del conocimiento al alumno que en caso de reincidencia se procederá a la baja definitiva.

Artículo 139. Si el alumno no acudiera a la plática con la autoridad educativa designada para tal efecto, se fijará una nueva fecha; en caso de que el alumno no acuda a la plática en la nueva fecha fijada se considerará como reincidencia y se procederá a la baja definitiva.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS BAJAS POR SANCIÓN

Artículo 140. En los casos previstos por éste reglamento, el alumno podrá ser dado de baja definitiva o temporal:

- I. Se consideran bajas definitivas aquellas en las cuales por ningún motivo, el alumno puede reincorporarse a sus actividades escolares en forma normal y habitual dentro de la Institución.

- II. Son bajas temporales, aquellas en las cuales el alumno no podrá ingresar al plantel en su calidad de estudiante durante un tiempo determinado, por incumplimiento al reglamento.

Artículo 141. La baja temporal por incumplimiento al reglamento procederá cuando:

- I. El alumno tenga incumplimiento en el pago de las cuotas establecidas por la Institución, tal como lo señala el artículo 115 de este reglamento.
- II. El alumno, repruebe dos o más asignaturas en un mismo ciclo escolar.

Los alumnos que se encuentren en los supuestos anteriores serán informados de la baja temporal por la Coordinadora Académica por medio del correo electrónico proporcionado al momento de su inscripción y se tendrá por notificada la baja en la fecha de envío del correo.

Para el caso de baja por incumplimiento, la notificación se llevará a cabo en los tres días siguientes a que se cumpla el término para cubrir la segunda mensualidad. Mientras que en caso de los alumnos con asignaturas reprobadas, serán notificados en el término de 5 días posteriores a que el docente haya cargado las calificaciones en la plataforma Humanitas.

Artículo 142. Para el caso de las bajas por adeudo, la reinscripción procederá en el ciclo escolar inmediato posterior a aquel en el que el alumno haya cubierto el pago de las colegiaturas adeudas, así como los recargos correspondientes.

Artículo 143. Para el caso de las bajas por asignaturas no acreditadas, la reinscripción procederá de acuerdo a la revisión de grupos y asignaturas disponibles con la coordinación académica.

Artículo 144. Serán causales de baja definitiva del alumno, sin responsabilidad para la Institución las siguientes:

- I. Acumular dos amonestaciones en los términos señalados en el artículo 137;
- II. Reprobar en tres ocasiones la misma materia;
- III. Haberse inscrito por tercera ocasión a una misma asignatura y no cursarla;
- IV. Obtener cinco calificaciones reprobatorias en el transcurso de los estudios en licenciatura y tres en posgrado;
- V. No cumplir con los plazos fijados por la Institución para la entrega de documentos;
- VI. Falsificar documentación o tratar de sorprender al sínodo con plagio de tesis;
- VII. Tratar de sorprender al docente con el plagio de trabajos de investigación;
- VIII. Realiza actos o incurrir en omisiones que tiendan a debilitar los fines y principio de Humanitas;
- IX. Realizar actos, dentro o fuera de la institución, que desacrediten a la misma en sus fines y principios, siendo de especial mención los actos de vandalismo, agresión, embriaguez, drogadicción y juegos de mesa o azar;
- X. Faltar gravemente al respeto a cualquier miembro de la comunidad de la Institución;
- XI. Robo o deterioro intencional de los bienes de los miembros de la comunidad de la Institución o de su patrimonio, que incluye libros, equipo, herramientas, pizarrones, vidrios, butacas, material y otros enseres;
- XII. La comisión de fraude al sustentar exámenes o en relación con los mismos, incluyendo el examen de grado;

- XIII. La introducción o el consumo de drogas, bebidas embriagantes o cualquier otro estimulante considerado tóxico para la salud;
- XIV. La portación o el uso de armas blancas, de fuego o cualquier otra de las prohibidas por las disposiciones de orden público, dentro de las instalaciones de Humanitas;
- XV. Las faltas a la moral o a las buenas costumbres;
- XVI. El empleo oral o por escrito de lenguaje soez, injurioso o difamante;
- XVII. La excitación a la práctica de la indisciplina o el desorden;
- XVIII. La falsificación o alteración de documentos o datos institucionales,
- XIX. La presentación de documentación oficial carente de validez;
- XX. La indisciplina y la alteración del orden con motivo del nuevo ingreso o de la conclusión de los estudios profesionales;
- XXI. La indisciplina y la alteración del orden de la Institución en actos colectivos;
- XXII. El obtener algún beneficio indebido por la Institución, mediante el uso de engaños;
- XXIII. Acoso sexual contra cualquiera de los alumnos o personal de la Institución,
- XXIV. Todas aquellas, cuya analogía en la gravedad y consecuencia, merezcan identidad de sanciones.

Artículo 145. En caso de que el alumno incurra en alguno (s) de los supuestos señalados en el artículo anterior, se procederá a la suspensión inmediata del servicio educativo, fijando la fecha en que se llevará a cabo la reunión con la autoridad responsable a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 136 del presente reglamento.

Artículo 146. Se notificará al alumno la baja definitiva de forma personal el día de la reunión con la autoridad responsable, o bien, dentro del término de 5 días posteriores a la misma.

Artículo 147. En caso de que el alumno se negara a recibir la notificación o bien a firmar de recibido, se elaborará un acta de notificación, en la que se deberá dejar asentada dicha circunstancia; acta que deberá estar firmada por el autoridad responsable y dos testigos, pudiendo ser estos últimos alumnos o personal de la Institución.

Artículo 148. Se procederá a la notificación vía correo electrónico, a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el alumno al momento de su inscripción, cuando pasado el término señalado en el artículo 146 el alumno no se haya presentado en la institución, o bien, no haya sido localizado por otros medios, para tales efectos, se tendrá por notificada la baja en la fecha de envío del correo.

Artículo 149. La baja definitiva, implica la anulación de las calificaciones obtenidas en los ciclos escolares cursados hasta la fecha en que ésta procedió.

Artículo 150. En los casos en que la baja definitiva proceda por la presentación de documentación que acredite el nivel inmediato anterior al que se encuentre cursando carente de validez, se dará aviso a la Autoridad Educativa Federal en los términos que ésta fije para tal efecto.

Artículo 151. En los casos que se presuma la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, se llevarán a cabo las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y se dará aviso a la Autoridad Educativa Federal.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS INCONFORMIDADES.

Artículo 152. Las inconformidades son las manifestaciones por escrito debidamente fundadas y motivadas a que tiene derecho el alumno, cuando esté en desacuerdo con la sanción o medida que le haya sido impuesta, o bien cuando desee manifestar alguna problemática respecto a la prestación del servicio educativo.

Artículo 153. El escrito de inconformidad deberán ser presentado en la coordinación académica en el término de 5 días hábiles posteriores a la notificación de la sanción y deberá estar acompañado de las documentales o testimoniales que desacrediten los hechos motivo de sanción.

Para el caso de las inconformidades presentadas por la prestación del servicio educativo, éstas deberán presentarse en un término máximo de 5 días hábiles posteriores a la fecha en que ocurrió la inconformidad.

Artículo 154. Las inconformidades por sanciones impuestas por alguna de las autoridades de la Institución, serán resueltas por el Consejo Académico.

Las inconformidades por la prestación del servicio educativo, serán resueltas por la Dirección Académica, o la Dirección Administrativa según sea el caso, las cuales procurarán llegar a acuerdos que solucionen la problemática que origina dicha inconformidad.

En caso de no llegar a acuerdo alguno, el Consejo Académico determinara lo conducente de conformidad con lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 155. Las inconformidades por sanciones impuestas por el Consejo Académico, serán resueltas ante este mismo órgano.

Artículo 156. Las inconformidades de los alumnos, serán resueltas en un plazo de diez días naturales, posteriores a la fecha de presentación del escrito.

Artículo 157. El resultado de las inconformidades emitido por el Consejo Académico no admite ningún otro recurso y podrá dejar sin efectos o confirmar la resolución que se haya dictado.

TÍTULO XIII. DE LA OBTENCIÓN DE TÍTULO, DIPLOMA O GRADO.

CAPÍTULO PRIMERO. DEL SERVICIO SOCIAL EN LICENCIATURA

Artículo 158. El Servicio Social es un requisito previo para obtener el título de licenciatura y tiene como finalidad la reciprocidad para la sociedad, la creación de una conciencia de solidaridad y compromiso, así como el ejercicio de los conocimientos adquiridos en la vida académica.

Artículo 159. Los estudiantes de Licenciatura prestarán el Servicio Social habiendo cubierto cuando menos el 70% de los créditos académicos del programa de estudios.

Artículo 160. El prestador del Servicio Social no podrá emplearse ni tener la categoría de trabajador, ni recibir remuneración económica durante la prestación del Servicio Social.

Artículo 161. La duración mínima requerida para el Servicio Social será de 480 horas, mismas que se deberán cubrir durante un lapso no menor de 6 meses ni mayor de 2 años.

No se tomará en cuenta el tiempo que por enfermedad u otra causa grave el prestador permanezca fuera del lugar en que cubre su Servicio Social.

Artículo 162. Los estudiantes que son trabajadores a la Federación y del Gobierno del Distrito Federal no estarán obligados a prestar Servicio Social.

Artículo 163. El procedimiento para prestar el Servicio Social será el siguiente:

- I. Solicitar en el sistema el cómputo de sus créditos a fin de comprobar que se tiene el 70% como mínimo;
- II. En el caso de que sea trabajador del sector público, presentar oficio probatorio, especificando antigüedad en la institución, puesto y descripción de actividades, debidamente avalado por el jefe inmediato;
- III. El estudiante puede proponer la institución en la que desea prestar su Servicio Social;
- IV. El estudiante solicitará al Coordinador de la carrera que le corresponda, el informe en el cual se señale en que Institución puede prestar su Servicio Social;
- V. Cuando sea necesario, el estudiante solicitará a la Coordinación Académica, le sea asignado un asesor interno, a fin de apoyarlo en aquellos procesos que lo requieran durante las actividades que esté realizando;
- VI. El asesor para Servicio Social deberá ser un catedrático, titular de la asignatura que compete a las actividades que realiza el estudiante.

Artículo 164. A fin de que sea validado el Servicio Social, el estudiante presentará en la Coordinación, un informe acerca de sus actividades y una carta expedida por la institución donde presta el mismo, especificando en ambos duración, actividades y evaluación de las mismas, debidamente avalada por la autoridad pertinente y dirigida a la Institución, también deberá ser avalada y firmada por el Coordinador Académico y presentar su carta de termino para su liberación.

Artículo 165. El Coordinador Académico liberará el Servicio Social una vez cumplidos los requisitos establecidos en éste capítulo, previa solicitud realizada por el estudiante con su clave de acceso a través del sistema informático de la Institución.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 166. Se entenderá por prácticas profesionales a las actividades temporales con carácter curricular, que los alumnos realicen fuera de la institución, mismas que permitan la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos durante su formación, así como la iniciación de éstos en el ejercicio profesional.

Artículo 167. Las prácticas profesionales serán de carácter optativo y a efecto de obtener la constancia de las mismas el alumno deberá cumplir con un mínimo de 240 horas, mismas que deberá cubrir en un periodo mínimo de 3 meses y máximo de 6 meses.

Artículo 168. El alumno podrá solicitar al Coordinador Académico la autorización para realizar prácticas profesionales cuando cumpla con la liberación del Servicio Social, quien otorgará la carta de autorización cuando:

- I. El alumno no cuente con más de dos asignaturas reprobadas.
- II. El alumno no cuente con adeudo
- III. Las actividades a realizar durante las prácticas profesionales sean acordes a la formación académica adquirida durante el desarrollo del plan de estudios que el alumno se encuentre cursando.

Artículo 169. Los alumnos que realicen prácticas profesionales no obtendrán la categoría de trabajadores, por lo que no podrán generar un vínculo de tipo laboral con la empresa/institución en que realicen sus prácticas, en consecuencia éstas no estarán obligadas al pago bajo cualquier concepto.

Artículo 170. Al término de las prácticas profesionales el alumno deberá presentar en la Coordinación Académica un informe emitido por la empresa/institución en donde fueron realizadas, donde detalle el número de horas cubiertas, así como las actividades realizadas y firmado por el titular o responsable del área.

En un periodo máximo de 10 días posteriores a la entrega de dicho informe, Humanitas emitirá la constancia respectiva.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA TITULACIÓN EN LICENCIATURA

Artículo 171. Tendrán acceso al proceso de titulación de licenciatura, todos aquellos estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado el total de las asignaturas contenidas en el Programa de Estudios de la licenciatura correspondiente;
- II. Haber acreditado los 10 talleres profesionales, así como los 8 de niveles de inglés.
- III. Contar con la carta de liberación de servicio social emitida por Control Escolar;
- IV. Entregar la documentación necesaria: original y copia de acta de nacimiento, certificado de bachillerato o equivalente y, en su caso, dictamen de revalidación;
- V. Tramitar certificado de estudios totales;
- VI. Entregar 8 fotografías tamaño título blanco y negro con vestimenta formal;
- VII. Realizar el pago de la cuota correspondiente;

Artículos 172. Al acreditar el plan de estudios los alumnos deberán tramitar su certificado total de estudios y presentar constancia de liberación de servicio social, a efecto de elegir alguna de las siguientes vías de titulación:

- I. Estudios de Posgrado;
- II. Titulación por promedio;
- III. Examen General de Conocimientos y
- IV. Tesis

Artículo 173. Los alumnos son aspirantes a la opción de titulación por promedio, tengan al menos 8 (ocho) de promedio, y no hayan reprobado ninguna asignatura.

Artículo 174. El egresado de licenciatura de la Institución podrá optar por obtener el título, mediante Estudios de Posgrado, dicha opción consiste en acreditar 45 créditos de Posgrado, habiendo obtenido un promedio mínimo de 8 (ocho).

El Posgrado deberá de ser elegido buscando afinidad a la Licenciatura y lograr la especialización en alguna de las áreas de la Profesión.

Artículo 175. Una vez acreditado el porcentaje requerido, el alumno deberá presentar en la Coordinación Académica correspondiente, el certificado de estudios que avalen el Posgrado para solicitar fecha y hora de ceremonia protocolaria de toma de protesta:

- I. La toma de protesta se efectuará en las instalaciones de la Institución en la fecha y hora establecidas.
- II. Se otorgará mención especial a los alumnos que opten por la titulación vía Estudios de Posgrado cuando se acredite que el estudiante:
 - a) Obtenga durante toda la carrera y el transcurso de la maestría un promedio general de 10 (diez);
 - b) No haya reprobado alguna materia durante la carrera, ni en los estudios de maestría.

En los casos en que se otorgue la distinción de Mención Honorífica, la Institución extenderá, por separado, un diploma en donde conste el mérito obtenido.

Artículo 176. Los alumnos que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 171 podrán optar por la opción de titulación por Examen General de Conocimientos, cuyo contenido cubre los temas de las 21 últimas materias, y se lleva a cabo de conformidad con lo señalado en el siguiente capítulo.

Una vez acreditado el examen general de conocimientos en los términos establecidos en el presente reglamento Humanitas iniciará los trámites correspondientes ante la Autoridad Educativa Federal.

Artículos 177. El alumno que opté por la modalidad de titulación de tesis deberá acudir con su Coordinador Académico para que este le brinde la orientación y le sugiera algún asesor para efectos de comenzar su trabajo de investigación.

Artículo 178. La tesis consiste en la realización de un trabajo escrito y su réplica oral sobre un tema de Interés vinculado con la profesión, con validez científica y que aporte beneficio a la Sociedad.

Artículo 179. Los requisitos que se deberán cumplir para la titulación por vía de tesis son los siguientes:

- I. Para el trabajo de tesis se asignará un asesor quién lo dirigirá y un dictaminador que verificará la calidad metodológica. Para la asignación del asesor se presenta el proyecto de tesis que debe contener los siguientes elementos:
 1. Carátula;
 2. Justificación;
 3. Antecedentes;
 4. Objetivos;
 5. Hipótesis;
 6. Metodología;
 7. Esquema, Contenido o Temario;
 8. Bibliografía Básica.
- II. El Coordinador Académico asignará al asesor de acuerdo al área de conocimientos del proyecto;
- III. Una vez asignado el asesor se acordará el horario para la revisión de los avances;
- IV. El tiempo para realizar la Tesis no excederá de un año en aras de evitar que se pierda validez con respecto a la actualidad del tema;
- V. Una vez concluida la Tesis, se debe obtener el voto aprobatorio del asesor y acudir a la Coordinación Académica para obtener el voto de dictamen, así como solicitar el nombramiento del sínodo y fecha de examen;
- VI. El alumno deberá entregar 3 ejemplares de la Tesis impresa y copia en disco óptico a la Coordinación Académica y verificar que la documentación necesaria esté completa;
- VII. Presentarse al examen profesional en la hora y fecha señalada;

Artículo 180. El asesor de tesis deberá tener el grado de licenciatura, maestría o doctorado en el área correspondiente, además deberá contar con reconocida experiencia profesional y conocimientos sobre el tema y haber acreditado por lo menos tres años de experiencia docente.

Artículo 181. Los alumnos que hayan concluido sus estudios y no se hayan titulado en el periodo de un año posterior a la fecha de acreditación de la última asignatura, se colocarán en cualquiera de los siguientes supuestos y cumplirán las disposiciones respectivas para posteriormente poder iniciar el procedimiento de titulación.

- I. Una vez cumplido un año posterior a la fecha de acreditación de la última asignatura sin que el alumno hubiese iniciado con el proceso de titulación, deberá cursar TRES asignaturas de actualización. Si el periodo comprende de dos a cuatro años, tendrá que cursar SEIS asignaturas; finalmente si el lapso de tiempo está entre cinco y ocho años, serán NUEVE las asignaturas a cursar.
- II. En el evento de que el periodo de tiempo fuera mayor a ocho años, la decisión, a petición del interesado, presentada por escrito al Coordinador Académico se turnará al Consejo Académico quien determinará las acciones pertinentes a seguir.

CAPÍTULO CUARTO. DEL EXAMEN PROFESIONAL EN LICENCIATURA

Artículo 182. El examen profesional es aquel acto solemne por medio del cual, el alumno que habiendo reunido todos los requisitos establecidos en este reglamento, aspira a la obtención del Título Profesional de la carrera cursada. En el examen profesional, participan:

- a) Un jurado o sínodo; y
- b) El alumno o sustentante.

El examen profesional tiene como finalidad evaluar y avalar los conocimientos adquiridos en su carrera y en su práctica profesional así como su capacidad de aplicación de estos conocimientos para aportaciones importantes en el ámbito profesional.

La realización del examen profesional deberá apegarse a los siguientes lineamientos:

- I. Se realizará en acto público;
- II. Deberá haber satisfecho todos los requisitos establecidos en este Reglamento, de acuerdo a la modalidad seleccionada por el sustentante;
- III. Deberá realizarse en forma individual;
- IV. Deberá efectuarse en una sola sesión, excepto cuando el tema requiera de más sesiones, previa autorización de las autoridades educativas;
- V. El examen profesional se efectuará en las instalaciones de la Institución en la fecha y hora establecida;
- VI. Se dará un margen de 30 minutos de espera para la conformación del sínodo o presencia del sustentante. Transcurrido dicho lapso de tiempo y no haberse conformado el sínodo, o de no haber comparecido el sustentante se suspenderá el examen y el sustentante tramitará nueva fecha ante las autoridades correspondientes de la Institución.
- VII. El sustentante podrá utilizar los apoyos que juzgue pertinentes para su sustentación en el examen oral, previa solicitud de los elementos necesarios a la Coordinación Académica.
- VIII. Las actas de exámenes profesionales, deberán quedar debidamente registradas en el Libro de Actas correspondientes a la carrera, asentando la fecha, hora, lugar, firma del sustentante, título de la Tesis o en su caso, especificar la opción de titulación, resultado del examen y nombre, cargo y firma de los miembros del jurado, de acuerdo al formato SEP.

Artículo 183. El jurado será designado por el Consejo Académico, satisfaciendo los siguientes puntos:

- I. Poseer título de licenciatura como mínimo, expedido por una Institución con Reconocimiento Oficial.
- II. Tener por lo menos 5 años de experiencia docente a nivel educativo superior.

Artículo 184. El jurado para exámenes profesional se conformará con tres sinodales titulares y dos suplentes, propuestos por la Institución y aceptados por las autoridades académicas.

De los tres sinodales, se deberá designar a un Presidente, siendo aquél, el catedrático con mayor grado académico y antigüedad, siguiendo este criterio para designar al Secretario y al Vocal.

Artículo 185. En ausencia de algún miembro del jurado se recorrerán los cargos con la participación del o de los suplentes. Una vez integrado el jurado ya no podrá haber sustitución de sinodales, ni interrupción del examen.

No podrán intervenir como sinodales otras personas que no hayan sido nombradas para tal efecto.

Artículo 186. Las obligaciones para todo sinodal de examen profesional son:

- I. Presentarse puntualmente al lugar del examen;
- II. Emitir su voto sobre el resultado del examen en forma objetiva;
- III. Informar a las autoridades de Humanitas cualquier violación a este Reglamento o incidente ocurrido durante el examen;
- IV. Firmar las actas correspondientes y el libro de actas.

Artículo 187. El presidente del jurado será la autoridad máxima durante la realización del examen y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Verificar la llegada de los sinodales y en su caso, solicitar la presencia de los suplentes;
- II. Solicitar a los sinodales que ocupen sus lugares de acuerdo al cargo asignado para el examen: El presidente al centro, a su derecha el vocal y a su izquierda el secretario;
- III. Iniciar el acto de pie, frente al sustentante y especificar el nombre del sustentante, título de la Tesis o en su caso, mencionar que la opción de titulación elegida es el Examen General de Conocimientos, nombres y cargos de los sinodales;
- IV. Otorgar la palabra al secretario para iniciar su interrogatorio, después al vocal y por último realizar su interrogatorio;
- V. Atender, en su caso, todo incidente y tomar la decisión que juzgue pertinente;
- VI. Concluida la etapa de interrogatorio, solicitar al sustentante y al público abandonar la sala para efectuar la deliberación;
- VII. Deliberar con los miembros del jurado y tomar la decisión.
- VIII. Solicitar al secretario la comparecencia del sustentante y del público para dar a conocer la decisión del jurado;
- IX. Solicitar al secretario la lectura del acta;
- X. Tomar protesta al nuevo profesional, en caso de aprobación;
- XI. Solicitar al secretario la entrega de la documentación correspondiente;
- XII. Dar por concluido el examen profesional.

Artículo 188. Además de las obligaciones generales, el vocal auxiliará al presidente en aquellas actividades relativas al examen cuando éste lo requiera.

Artículo 189. Además de las funciones generales de sinodal, el secretario:

- I. Solicitará a la Coordinación la entrega del Libro de Actas de exámenes profesionales;
- II. Levantará el acta en los formatos y la asentará en el Libro de Actas;
- III. Apoyará, cuando así lo requiera, al presidente en las actividades relativas al examen.

Artículo 190. Los sinodales suplentes tienen obligación de presentarse al examen profesional en caso de ausencia del sinodal titular y asumir el cargo que se les asigne dentro del jurado.

Artículo 191. Los sinodales que integren el jurado tienen la obligación de realizar su interrogatorio con un mínimo de 30 y un máximo de 45 minutos cada uno y no podrán abstenerse de hacerlo:

- I. En el caso de examen profesional con elaboración de Tesis, el interrogatorio será sobre la misma, los conocimientos de la carrera y su aplicación en el campo profesional y estará dirigido a evaluar los contenidos más importantes de la Tesis, apreciar la experiencia adquirida en la elaboración del trabajo, apreciar las aportaciones personales y conclusiones del sustentante;
- II. En el caso de Examen General de Conocimientos, el interrogatorio se limitará a los conocimientos adquiridos en la carrera y su aplicación en el campo profesional.

Artículo 192. El veredicto del jurado solamente podrá ser una de las siguientes alternativas:

- I. Aprobado;
- II. Aprobado por unanimidad;
- III. Aprobado con Mención Honorífica;
- IV. Suspendido.

El veredicto del jurado será inapelable y solamente en caso de violación probada a este Reglamento se solicitará a la Dirección Académica correspondiente su anulación.

Artículo 193. La Mención honorífica será otorgada a criterio del jurado y solamente que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Unanimidad en la votación;
- II. Si se tratare de un examen de titulación vía Tesis, que ésta sea de excepcional calidad;
- III. Haber obtenido durante toda la carrera un promedio general de 10 (diez);
- IV. No haber reprobado alguna materia durante la carrera.

En caso de otorgarse la Mención Honorífica el jurado deberá fundamentarlo y entregar por escrito a la Coordinación Académica dicho resultado; en los casos en que se otorgue la distinción de Mención Honorífica, Humanitas extenderá, por separado, un diploma en donde conste el mérito obtenido.

Artículo 194. La no aprobación de examen profesional se denomina suspensión y por lo tanto el sustentante en esa ocasión quedará impedido para obtener el Título Profesional, sin embargo, podrá presentar el examen una vez más, después de tres meses.

El sustentante que resulte suspendido por segunda ocasión, ya no tendrá oportunidad de un nuevo examen profesional, informando de ello a las autoridades educativas gubernamentales.

Artículo 195. Será motivo de suspensión y de baja definitiva de la Institución la comprobación de ofrecimiento de dádivas a los miembros del jurado, lo de conformidad con el procedimiento descrito en este reglamento.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA TITULACIÓN EN LA ESPECIALIDAD, MAESTRÍA Y DOCTORADO

Artículo 196. Tendrán acceso al proceso de titulación de posgrado, todos aquellos estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado el total de las asignaturas contenidas en el Programa de Estudios de posgrado correspondiente;
- II. Contar con un mínimo de 70% de asistencias;
- III. Entregar la documentación necesaria: original y copia de acta de nacimiento, certificado del antecedente académico de ingreso, en su caso, dictamen de revalidación;
- IV. Tramitar certificado de estudios totales;
- V. Entregar 8 fotografías tamaño título blanco y negro con vestimenta formal;
- VI. Realizar el pago de la cuota correspondiente;

Artículo 197. Para obtener el diploma de especialización, será necesario haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios respectivo, y presentar un trabajo escrito y su réplica en examen oral.

Artículo 198. Para obtener el grado de maestría, será necesario haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, cumplir con todo requisito que establezca el mismo, y:

- I. Presentar una tesis y su réplica en examen de grado; o
- II. Cursar el Seminario de Casos respectivo.

Artículo 199. Para obtener el grado de doctorado, será necesario haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, cumplir con todo requisito que establezca el mismo, presentar una tesis doctoral y su réplica en examen de grado.

Artículo 200. El tema de tesis será aprobado por la Coordinación Académica, quien deberá llevar un registro de temas y proyectos de tesis de grado, los cuales deberán ser novedosos e inéditos.

Artículo 201. El Coordinador Académico, nombrará al director o asesor de tesis.

Artículo 202. Para poder ser asesor en la elaboración de un trabajo de investigación o tesis de grado, se requerirá que el maestro tenga por lo menos un grado igual al que se va a asesorar y por lo menos cinco años de experiencia docente. Los mismos requisitos se exigirán para poder ser sinodal en exámenes de grado.

Artículo 203. La tesis para obtener el grado académico correspondiente, se presentará por escrito, con un número igual de copias al de los sinodales propietarios y suplentes, y una más para la biblioteca de la Institución.

CAPÍTULO SEXTO. DE LOS EXÁMENES DE ESPECIALIDAD Y DE GRADO.

Artículo 204. Los objetivos de los exámenes de grado son:

- I. Valorar en conjunto los conocimientos generales del posgrado cursado por el sustentante;
- II. Vincular al sustentante con los problemas de la sociedad en que se desarrolla, y motivarlo a presentar soluciones reales, mediante la investigación;

- III. Que éste demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos, y su criterio profesional.

Artículo 205. Para los exámenes de especialización y de grado que requieran la redacción de un trabajo o la elaboración de una tesis, será necesario, antes de conceder al alumno el examen oral, que todos los sinodales den su voto aprobatorio por escrito; dicha aceptación no comprometerá el voto del sinodal en el examen.

Artículo 206. Los jurados para exámenes que permitan optar por el diploma de especialización, grado de maestría o doctorado, se integrarán con tres sinodales, los cuales serán designados por el Coordinador Académico, quien nombrará además, dos suplentes en cada caso.

Artículo 207. Al terminar el examen, cada sinodal emitirá su voto; el resultado se expresará mediante la calificación: aprobado o suspendido.

La calificación aprobado se otorgará cuando por unanimidad o mayoría de votos de los sinodales, se considere que ha realizado una buena o excelente defensa de la tesis; la calificación de suspendido, será dada en caso contrario.

Artículo 208. En caso de suspensión no se podrá conceder otro examen sino transcurridos seis meses después de la misma.

Artículo 209. En examen de excepcional calidad, tomando en cuenta los antecedentes académicos del sustentante, el jurado podrá otorgar mención honorífica; que justificará por escrito ante el Coordinador Académico.

Artículo 210. El antecedente académico a que se refiere el artículo anterior, se justificará con las calificaciones que aparezcan en el certificado de estudios totales del sustentante, en el cual deberá tener promedio de 10 (diez).

Artículo 211. El plazo para la presentación del examen de grado será de un año y se contará a partir de la fecha de egreso del alumno.

A petición justificada del Coordinador Académico, este plazo podrá ampliarse hasta un período más.

Artículo 212. Si el alumno adopta la vía para la obtención del grado de maestría, a través del Seminario de Casos deberá haber:

- I. Acudir al 80% de las sesiones;
- II. Acreditar tres exámenes parciales; y
- III. Presentar un trabajo final de calidad publicable, defendido en examen oral ante el grupo.

Artículo 213. El plazo para obtener el grado a través del Seminario de Casos, será igual a dos ciclos escolares de los estudios correspondientes y se contará a partir de la fecha de egreso de los mismos. A petición justificada del Coordinador Académico, este plazo podrá ampliarse hasta un período más.

Artículo 214. En caso que el alumno no se haya titulado en los plazos establecidos, deberá cursar las materias que hayan sufrido actualizaciones, y cuando hayan optado por la elaboración de tesis deberán modificar el proyecto para incluir los cambios que por razón del tiempo se hayan generado.

TÍTULO XIV DE LA BIBLIOTECA

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA BIBLIOTECA.

Artículo 215. Los servicios que presta la biblioteca, son encaminados a proporcionar la información que necesiten estudiante, egresado, catedrático y personal administrativo de la Institución, por medio de un programa bibliotecario de libros y revistas, tratando siempre de proporcionar los materiales más actualizados.

Artículo 216. Se consideran usuarios de la biblioteca las personas señaladas en el artículo anterior, y que utilicen los servicios que la misma proporciona.

Artículo 217. El acervo bibliográfico se encuentra abierto a la consulta directa de los usuarios de la biblioteca de la Institución, salvo el material de reserva.

Artículo 218. El material de reserva se prestará únicamente con autorización del Director del Campus o de la persona en quien se delegue la responsabilidad, quien enviará comunicado al encargado de biblioteca señalando el visto bueno.

Artículo 219. La biblioteca ofrece tres tipos de servicios:

- I. Consulta de libros y documentos en sala;
- II. Préstamo a domicilio.
- III. Virtual

Artículo 220. El material de consulta, el de hemeroteca, las tesis de grado, los ejemplares únicos y los discos ópticos únicamente podrán ser utilizados dentro de las instalaciones de la biblioteca.

Artículo 221. No se permitirá fotocopiar el material del área de tesis de grado, el cual exclusivamente se encuentra disponible para su lectura dentro de la sala. La Biblioteca virtual tampoco admite ningún tipo de reproducción.

Artículo 222. Los usuarios deberán observar las indicaciones del personal de la biblioteca; debiendo llenar el formato de solicitud con los datos personales, con la que se pedirá al bibliotecario el texto escogido, quien lo entregará al usuario previo intercambio de la credencial de la Institución.

Artículo 223. Los usuarios podrán ingresar a la biblioteca con cuadernos, plumas, computadoras y calculadoras portátiles y bolsas de mano, cualquier objeto distinto a los señalados, deberá ser depositado en el área que para tal efecto designe el responsable de biblioteca.

Artículo 224. El usuario tiene la responsabilidad de informar al bibliotecario sobre cualquier faltante o anomalía en el material al momento de recibirlo.

CAPÍTULO SEGUNDO. SERVICIO DE PRÉSTAMO A DOMICILIO.

Artículo 225. El servicio de préstamo a domicilio será exclusivo para alumnos, catedráticos, investigadores y personal administrativo de Humanitas.

Artículo 226. Para poder ser sujeto al servicio de préstamo a domicilio el usuario deberá:

- I. Presentar credencial vigente de la Institución;
- II. No tener adeudos en el Departamento de Finanzas;
- III. Realizar el depósito en garantía de 2,000 pesos m/n, que establece la institución.
- IV. En caso de aplicar las multas, el depósito no puede bajar menos de ochocientos pesos.

Artículo 227. Se podrá solicitar todo el material del acervo impreso excepto el de reserva, las tesis de grado, los ejemplares únicos, el de consulta y el material de hemeroteca.

Artículo 228. Se concederán siete días de préstamo para los usuarios.

Artículo 229. El número máximo de ejemplares que se prestarán será de dos.

Artículo 230. Se podrá renovar el préstamo una vez más, presentando el material en el módulo de atención a usuarios por un período igual al primer préstamo.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS SANCIONES EN EL USO DE LA BIBLIOTECA

Artículo 231. Cualquier demora en la entrega de libros será sancionada. La sanción consistirá en la pérdida de beneficios de biblioteca dentro de la Institución, además de pagar una multa por cada día natural de retraso de acuerdo a la cantidad establecida.

Artículo 232. La multa a pagar por cada uno de los libros entregados con retraso será de \$10.00 por cada día natural transcurrido.

Artículo 233. En el caso de que el material prestado no sea devuelto, las reclamaciones serán hechas por el encargado de la biblioteca a través del Departamento de Finanzas.

Artículo 234. La sustracción de cualquier tipo de material de biblioteca sin el permiso debido para ello se sancionará con la suspensión del uso del servicio de biblioteca. Esto sin perjuicio de la sanción académica que aplique la dirección de la carrera o área.

Artículo 235. Si el material en préstamo es extraviado, deberá reponer el material en su última edición en un lapso no mayor de 30 días naturales; en caso de que la obra esté agotada o fuera de mercado, el Coordinador Académico correspondiente, determinará el título que substituirá a la obra dañada.

Artículo 236. Si después de las reclamaciones pertinentes los libros no son devueltos, la biblioteca podrá adquirirlos cargando los costos al deudor, que se reflejarán en el depósito, colegiatura o en la nómina, según sea el caso. Para ello, se contará con un plazo de 30 días desde la fecha de vencimiento del préstamo.

Artículo 237. Queda prohibido comer, fumar o hablar en voz alta en el área de biblioteca.

Artículo 238. El usuario tiene la responsabilidad de cuidar el material que obtenga de la biblioteca, por lo que no podrá hacer ningún tipo de anotación en ellos. En caso de entregar el material bibliográfico rayado o mutilado, deberá reponer el material en su última edición en un lapso no mayor de 30 días naturales; en caso de que la obra esté agotada o fuera de mercado, el Coordinador Académico correspondiente, determinará el título que substituirá a la obra dañada.

Artículo 239. Los usuarios que no acaten las disposiciones anteriores, una vez llamada su atención, serán reportados con el director de la carrera y deberán abandonar las instalaciones de la biblioteca. En caso de reincidencia se podrá prohibir el uso de las instalaciones.

Artículo 240. Los casos que se presenten referentes al servicio de biblioteca que no estén aquí considerados, serán resueltos por el Director Académico.

TÍTULO XV

CAPÍTULO ÚNICO. OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 241. El calendario escolar será elaborado por el Consejo Académico, de conformidad con el número de semanas autorizadas en los planes de estudios.

Artículo 242. Cualquier situación no prevista en este reglamento será estudiada y decidida por el Consejo Académico.

Artículo 243. Las disposiciones de este reglamento, regirán los efectos de los actos anteriores a su vigencia, si con su aplicación no se violan derechos adquiridos, y siempre obedecerá la aplicación de este reglamento a la observancia de pleno derecho de las Leyes Mexicanas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento, entrará en vigor 30 días después de que proceda su registro en la Secretaría de Educación Pública, precisando que el oficio de autorización pasa a formar parte del mismo.

SEGUNDA. El presente reglamento aboga a cualquier documento reglamentario o disposición que de la misma naturaleza haya existido en la Institución.

TERCERO. Las modificaciones al presente reglamento deberán hacerse de manera exclusiva por el Consejo Académico.